

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Ubaté, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00090
DEMANDANTE : EDUARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ LATORRE
DEMANDADA : FLOR ALBA GONZÁLEZ CASALLAS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la actora, en el sentido de retirar la demanda, y como quiera que a la fecha no se ha notificado a la pasiva, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda referenciada.

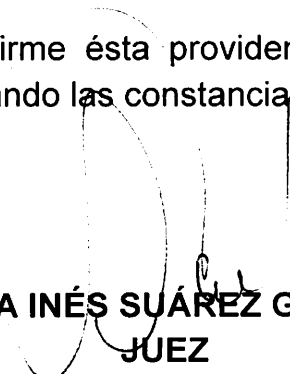
SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos, base de la acción referenciada y háganse entrega de estos a la activa, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, por no aparecer causados.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ